



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD de TILCARA**
Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy
www.hcdtilcara.gob.ar // hcdtilcara@gmail.com



Tilcara, 13 de Abril 2026

AL
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DE DELIBERANTE
PROF. TOMAS EMANUEL TAPIA
SU DESPACHO:

Por la presente tengo el agrado de
dirigirme a Ud. Para presentarle la siguiente documentación:

- ORDENANZA : REF: Regulación de espacios de venta

Sin otro particular lo saludo atentamente.

CONCEJO DELIBERANTE TILCARA	
ENTRADA	SALIDA
DIA 13	DIA
MES 04	MES
AÑO 26	AÑO
HORA 10:04	HORA

CRISTIAN ALBERTO PEREZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD de TILCARA**
Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy
www.hcdtilcara.gob.ar // hcdtilcara@gmail.com



ORDENANZA N° /2026

REF: Regulación de espacios de venta

VISTO:

La necesidad de ordenar la actividad de venta de empanadas en el espacio público de Tilcara, en particular en el sector de la Ruta Nacional N° 9 lindante a la estación de servicio, donde históricamente se ha desarrollado una actividad comercial tradicional que forma parte de la identidad cultural local; y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Tilcara tiene la facultad y el deber de regular el uso del espacio público, velando por la seguridad vial, la salubridad, el ordenamiento urbano y la protección del patrimonio cultural y social de la comunidad.

Que la elaboración y venta de empanadas constituye una expresión de la tradición gastronómica Tilcareña, desarrollada principalmente por mujeres y familias del lugar, que merece ser reconocida y protegida.

Que es interés del Concejo Deliberante promover la participación de los vecinos y vecinas nacidos en Tilcara o con arraigo acreditado de larga data en la localidad, como forma de preservar la identidad local y garantizar que los beneficios del turismo y el comercio reviertan en los habitantes originarios y de larga residencia.

Que la concentración de puestos en ese punto estratégico de la ruta debe ser limitada y ordenada, evitando la sobreocupación, garantizando condiciones equitativas de trabajo y facilitando los controles municipales de higiene y seguridad.

Que toda actividad de venta de alimentos debe ajustarse a estrictas normas bromatológicas y sanitarias para proteger la salud de los consumidores.

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBICIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL N° 4466/89 SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° / 2026 - HCDDT



ARTÍCULO 1º: OBJETO.

Créase el Punto de Venta Fijo de Empanadas ubicado sobre el margen de la Ruta Nacional N° 9, junto a la estación de servicio radicada en el ejido municipal, en el sector que determine la autoridad de aplicación. Dicho punto de venta estará destinado exclusivamente a la comercialización de empanadas elaboradas de manera artesanal.

ARTÍCULO 2º: NÚMERO MÁXIMO DE PUESTOS.

Se establece un máximo de tres (2) puestos fijos para la venta de empanadas en el lugar mencionado en el artículo anterior. Los mismos serán asignados por la autoridad municipal mediante sorteo público o concurso de antecedentes, conforme a la reglamentación que se dicte, garantizando la rotación en caso de que existan más aspirantes que puestos.

ARTÍCULO 3º: REQUISITOS DE TITULARIDAD.

Podrán ser titulares de los puestos fijos únicamente las personas que cumplan con todos los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo, o en su defecto extranjero con residencia permanente en el país.
- b) Ser nacido en Tilcara (Tilcareño nativo) o, en su defecto, acreditar domicilio real e ininterrumpido en Tilcara por un plazo mínimo de diez (10) años inmediatos anteriores a la fecha de solicitud.
- c) No poseer otro puesto fijo ni autorización similar en el mismo rubro dentro del ejido municipal.
- d) Estar inscripto en el ejido Municipal y contar con la habilitación comercial correspondiente.

ARTÍCULO 4º: HABILITACIÓN MUNICIPAL Y PERMISOS.

Para ejercer la actividad, los adjudicatarios deberán obtener previamente:

- a) Permiso de uso de espacio público
- b) Libreta sanitaria vigente del titular y de todo el personal que colabore en el puesto.
- c) Certificado de manipulador de alimentos expedido por autoridad competente.



d) Acreditación de cumplimiento de normas bromatológicas que incluirá inspección del puesto, de las instalaciones de elaboración (domicilio particular o local habilitado) y de los procedimientos de conservación y transporte.

ARTÍCULO 5º: NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.

Los titulares deberán cumplir estrictamente con las siguientes condiciones mínimas:

- a) Los puestos deberán contar con superficie de trabajo de material lavable
- b) Las empanadas deberán ser elaboradas en lugares habilitados (domicilios particulares o locales comerciales) que cumplan con las condiciones bromatológicas exigidas por el Municipio.
- c) La venta se realizará exclusivamente con elementos descartables aptos para alimentos o vajilla lavable en condiciones sanitarias.
- d) Se prohíbe la manipulación directa de alimentos con las manos sin uso de guantes descartables o utensilios.
- e) Deberá exhibirse en lugar visible el carnet de manipulador de alimentos y la habilitación municipal.

ARTÍCULO 6º: NORMAS DE SEGURIDAD VIAL Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO.

- a) Los puestos deberán ubicarse en los lugares específicamente demarcados por el área de Tránsito y Espacio Público, respetando la distancia reglamentaria respecto de la calzada de la ruta.
- b) No se podrá obstruir la banquina ni los accesos a la estación de servicio.
- c) Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de los vendedores sobre la banquina; deberán utilizar playas de estacionamiento autorizadas.

ARTÍCULO 7º: PROHIBICIONES Y SANCIONES.

- a) Los puestos son personales e intransferibles. No podrán ser cedidos, alquilados ni subarrendados. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad automática del permiso.



- b) El titular deberá atender personalmente el puesto al menos el 80% de los días hábiles de funcionamiento. En caso de ausencia prolongada justificada, podrá autorizarse la atención por un familiar directo que cumpla los mismos requisitos de arraigo, previa autorización municipal.
- c) El incumplimiento de las normas de higiene, seguridad vial o de las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado con apercibimiento, multa, suspensión temporaria o caducidad definitiva del permiso, según la gravedad de la infracción y previo sumario administrativo.

ARTÍCULO 8º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Será autoridad de aplicación Control Comercial Local, quien deberá reglamentar la presente ordenanza en un plazo no mayor a sesenta (20) días, estableciendo los procedimientos de selección, las características constructivas de los puestos, el cronograma de controles bromatológicos y los aranceles correspondientes.

ARTÍCULO 9º: DEROGACIÓN.

Deróguense todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

ARTICULO 11º: DE FORMA


E. ALONSO